

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 145-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Cristiana Binet Cabrera, en relación al traspaso, por parte del primero, del apartamento No. 2-B, edificio No. 5, municipio de Navarrete, provincia Santiago. G. O. No. 10676 del 18 de junio de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **CRISTIANA BINET CABRERA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de diciembre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **CRISTIANA BINET CABRERA**, mediante el cual la primera parte, vende a la segunda parte, el apartamento marcado con el No."2-B", correspondiente al edificio No.5, construido de blocks y concreto, ubicado en el municipio de Navarrete, provincia Santiago, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.2115

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de abril de 1989, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará el **VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte, la señora **CRISTIANA BINET CABRERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.1675, Serie 96, domiciliada y residente en el apartamento 2-B, del municipio de Navarrete, provincia Santiago, quien para los fines de este contrato se denominará el **COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente:

“El apartamento marcado con el No."2-B", correspondiente al edificio No.5, construido de blocks y concreto, ubicado en el municipio de Navarrete, provincia Santiago.”

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$40.000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), que el **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD\$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO) como inicial, según consta en el recibo S/N., y S/F., expedido por esta Administración General de

Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD\$38,600.00 (TREINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada mes, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que el **COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad el **VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios no innovaciones que puedan afectar la seguridad o estética del edificio o servicios comunes.

SEPTIMO B: EL COMPRADOR conviene de modo expreso que el inmueble objeto de esta venta será sometido al Régimen de Constitución de Condominio y con la firma del presente contrato se adhiere a dicho régimen y a las disposiciones que sobre el mismo apruebe el Tribunal Superior de Tierras.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución el **COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, el **VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por el **COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, el **VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y el **COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío, M. de G.

Administrador General de Bienes Nacionales

VENDEDOR

CRISTIANA BINET CABRERA

COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y CRISTIANA BINET CABRERA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos noventa y uno; años 147 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

Héctor Rodríguez Pimentel
Secretario

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 146-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rafael Melitón Taveras, relativo a la venta, por parte de la primera parte, del apartamento No. 2-A, edificio No. 1, Proyecto La Yuca, sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10676 del 18 de junio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 146-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1989, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL MELITON TAVERAS**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de julio de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Adm. Gral. de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA**, y el señor **RAFAEL MELITON TAVERAS**, por medio del cual la primera parte, traspasa a la segunda parte, a título de venta, el apartamento No.2-A, edificio No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “La Yuca”, del sector Los Ríos, en esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1013

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Adm. Gral. de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero,